

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

FRANCISCO AUGUSTO LORA

Decreto Nº 1176, que nombra al Segundo Tte. Manuel de Js. Vargas Portalatín, E.N., Juez Secretario Ad-Hoc del Consejo de Guerra de 1ra.

Instancia del E. N. con jurisdicción nacional.

(G. O. Nº 9030, del 26 de Abril de 1967)

FRANCISCO AUGUSTO LORA

Vicepresidente de la República

en ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 1176

VISTA la Ley Nº 42, que crea el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Manuel de Jesús Vargas Portalatín, E.N., queda nombrado Juez Secretario Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Alfredo Acosta Ramírez, E.N., para conocer de los casos a cargo del Cabo Baudilio Lorenzo Bastardo, 3ra. Batería de Artillería, E.N., prevenido de violación a la Ley Nº 5771, sobre Accidentes de Vehículos de Motor, en perjuicio del Primer Teniente Angel María Cedano Reyes, E.N., y del Raso Ramón Antonio Rodríguez Herrera, Compañía Cuartel General 1ra. Brigada, E.N., prevenido de violación a la misma ley, en perjuicio del Cabo Juan Tolentino Carela, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 101º de la Restauración.

FRANCISCO AUGUSTO LORA

Decreto Nº 1177, que autoriza al Sr. Euribiades Mercedes Pérez a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9030, del 26 de Abril de 1967)

FRANCISCO AUGUSTO LORA
Vicepresidente de la República
en ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 1177

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Eurípides Mancebo Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la casa Nº 30 de la calle Espaillat de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Nº 183, serie 69, fué autorizado en fecha 6 de agosto de 1964, a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1964, sobre Actos del Estado Civil, para agregar a su nombre actual el de Rafael, de manera que pueda llamarse Rafael Eurípides Mancebo Pérez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la República ha certificado en fecha 10 de abril de 1967 que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Eurípides Mancebo Pérez para agregar a su nombre actual el de Rafael, de manera que pueda llamarse Rafael Eurípides Mancebo Pérez.

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1964;